



VISTOS, el Informe N° 000073-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 000659-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0030158-2025/MC, N° 0037010-2025/MC y N° 0039476-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MOZART INTERACTIVO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030158-2025/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, la señora María Celeste Viale Yerovi, en representación de Aranwa Asociación Cultural, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MOZART INTERACTIVO"*, a desarrollarse del 5 de abril al 1 de junio de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000429-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tarifario de entradas del espectáculo y a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0037010-2025/MC/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Expediente N° 0039476-2025/MC, de fecha 25 de marzo de 2025, la administrada envía información adicional referente al espectáculo:

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"MOZART INTERACTIVO"* se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", pensada para toda la familia, con momentos musicales, cargada de humor y escenas lúdicas. Además, el formato de la obra permite la interactividad con el público. La dramaturgia de la obra corresponde a Mateo Chiarella Viale, la dirección escénica está a cargo de Lucho Tuesta y el elenco está conformado por Adelaida Mañuico, Paul Martin, Silvia Valdivia y Luigi Valdizán. La obra se sitúa entre Salzburgo y Viena y narra cronológicamente desde la infancia hasta la muerte de Wolfgang Amadeus Mozart, compositor y pianista alemán; incluyendo a los personajes que marcaron su vida, su carrera musical y sus frustraciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 000073-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"MOZART INTERACTIVO"*, es una obra que aborda, a través de la vida y legado de Mozart, el valor por la música clásica, desmitificando la idea de que esta "ha pasado de moda" o es aburrida, lejana. Por el contrario, utiliza la interacción con el público, para dotar al espectáculo de un carácter muy amigable, y que el contenido sea más interiorizado por los espectadores a partir del juego escénico. En ese sentido, la obra reflexiona sobre las posibilidades del arte, planteando que el arte no es exclusivo de las personas con un don excepcional, sino que todos somos capaces de crear. La obra abarca los sueños y las frustraciones del artista. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional e internacional, en la medida que refleja de manera creativa temáticas que involucran interacciones y conductas humanas, desarrolladas de manera creativa para dirigirse a infancias. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"MOZART INTERACTIVO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve la sensibilidad artística y fortalece el vínculo entre padres e hijos. Asimismo, acerca la figura de un representante de la música clásica a las familias, como un personaje cercano, sensible y con una alta capacidad para acogerlos e integrarlos a su quehacer artístico. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el respeto por la vida, la creatividad y la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que rescata la relevancia que tiene el fomentar la música clásica en la infancia;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"MOZART INTERACTIVO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 148 personas, del 5 de abril al 1 de junio de 2025, teniendo como precio Platea General al el costo de S/ 56.60 (cincuenta y seis y 60/100 Soles), como precio Platea Estudiante el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 60/100 Soles), como precio Platea Jubilados el costo de S/ 46.60 (cuarenta y seis y 60/100 Soles), como precio Platea Adolescente el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 60/100 Soles), como precio Platea CONADIS el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 60/100 Soles), como precio Sábado Cultural (solo platea) el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 60/100 Soles), como precio Mezzanine General el costo de S/ 56.60 (cincuenta y seis y 60/100 Soles), como precio Mezzanine Estudiante el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 60/100 Soles), como precio Mezzanine Jubilados el costo de S/ 46.60 (cuarenta y seis y 60/100 Soles) y como precio Mezzanine Adolescente el costo de S/ 31.60 (treinta y uno y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Sábado Cultural", la cual cuenta con 148 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000659-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"MOZART INTERACTIVO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"MOZART INTERACTIVO"* a desarrollarse del 5 de abril al 1 de junio de 2025, en Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0030158-2025/MC, N° 0037010-2025/MC y N° 0039476-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES